

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. junio siete (07) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho en la fecha el incidente de Desacato No. 2018-405, informando que el Togado de la parte accionante allegó el anterior pronunciamiento al traslado de la contestación presentada por la accionada FAMISANAR EPS. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
CAMILO BERMUDEZ RIVERA  
Secretario**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el Togado de la parte accionante en respuesta a lo ordenado en auto anterior, se da traslado a la parte accionada a fin de que se sirva en el término de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación electrónica, presentar su pronunciamiento al respecto dando una respuesta clara y precisa, como también haciendo una relación suscita una a una y mes por mes de las incapacidades causadas y canceladas, como las que se encuentran pendientes de pago, por cuanto en la relación allegada con la anterior respuesta en el acápite de descripción no hay claridad al respecto, ya que se enuncian fechas repetidas, como por ejemplo “descripción 12/10/2021 11/11/2021, en número de 16; 15/10/2021 15/11/2021; en número de una; 17/10/2021 17/11/20/21, en número de 17, más no se indican las fechas de inicio, como tampoco las fechas de terminación y pago de cada incapacidad.

En igual forma, allegar los comprobantes de cada una de las incapacidades causadas, pronunciándose así mismo sobre todos y cada uno de los puntos y solicitudes contenidas en el escrito de la parte del accionante, adosando las pruebas que considere para controvertir lo allí contestado.

De otra parte se REQUIERE a la accionada CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALERO SAS, para que en el mismo término de los 3 días siguientes al recibo de la notificación que vía correo electrónico se le remitirá, se pronuncie sobre la manifestación de la parte accionante.

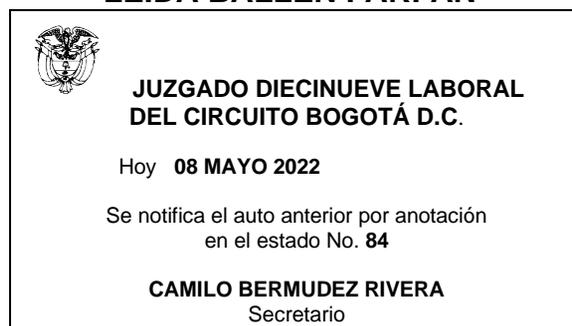
Al Togado de la parte demandante, se le requiere para que allegue los comprobantes de cada una de las incapacidades que indica no han sido canceladas por la accionada a fin de cotejar las mismas con los comprobantes que se alleguen por la accionada en el término ya concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

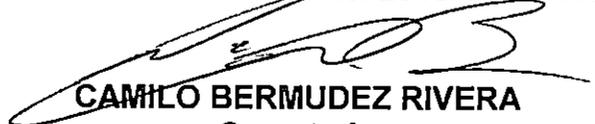
Lm

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**INFORME SECRETARIAL**  
**Bogotá D. C., 7 de junio de 2022**

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que obra petición por resolver en la presente demanda ordinaria No. 2019-195. Sírvase proveer.

  
**CAMILO BERMUDEZ RIVERA**  
**Secretario**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 07 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede seria del caso entrar a calificar la demanda interpuesta a folios 189, de no ser porque se observa de las pretensiones de la misma que lo que se pretende es interponer una demanda ejecutiva, y como quiera que la misma fue remitida como proceso ordinario, por ello previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de mandamiento de pago, se ordena remitir el presente proceso a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como un proceso ejecutivo laboral. Oficiar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

*Rarr*



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, junio primero (01) de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo laboral No. **2020-340** informándole que se ha vencido el término anterior y solicitud de entrega de título por parte de la ejecutada. Sirvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 07 JUN. 2022

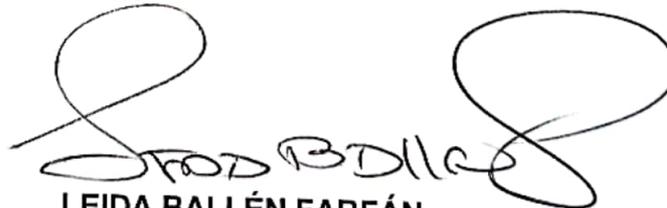
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que vencido el término concedido en auto anterior sin que obre manifestación del señor HERACLITO MORENO MURILLO, el Despacho dispondrá la entrega del título a su apoderado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la entrega del título judicial No. 400100008121996 a la parte ejecutante se cumplió con el pago total de la obligación, como así mismo lo solicita el apoderado de la parte actora, no le queda más camino a esta Juzgadora que **ORDENAR LA ENTREGA** del Título Judicial No 400100008121996, por el valor de \$80.000.000, al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con la C.C N° 6.776.323 y T.P N° 79.859 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 84	del <u>08 JUN. 2022</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	